

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

Nota a Despacho. Popayán, 15 de enero de 2024. Paso al señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada y a la vez reformada dentro del término legal, y mediante escrito enviado a través del correo electrónico institucional del Despacho, el 06/12/2023 2:09 PM. Provea.

Luz Stella Cisneros Porras
Sustanciadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 20

La señora Angela María Vallejo Fernández, en calidad de representante legal del menor M.R.V. a través de apoderada judicial (Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán), presentó demanda ejecutiva en contra del señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez.

Dicho escrito se inadmitió en auto n.º 1725 de cuatro de diciembre de 2.023, al evidenciar falencias susceptibles de subsanación, de lo que se notificó en el estado n.º 198 del cinco de diciembre de 2.023.

La parte demandante dentro del término legal que tenía para presentar la subsanación, adosó escrito de reforma del libelo.

Ahora bien, correspondería verificar si la demanda se subsanó en legal forma, sin embargo, ante la presentación de una reforma, se pasará al estudio de esta, advirtiéndose que se encuentra con el lleno de los requisitos exigidos para esta clase de procesos.

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del menor Demandante, M.R.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso, y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda copia del acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas, tenencia, cuidado personal y custodia n.º 1020, historia de atención n.º 1061823951 SIM 18467531, celebrada el 29 de octubre ante la Defensoría de familia del ICBF Regional - Cauca, entre los señores Ángela María Vallejo Fernández y Yerson Giovanni Roa Gutierrez, en la que se tasó la cuota alimentaria en favor del menor M.R.V.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, proviene del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C. G. del P. se librará el mandamiento de pago en favor del menor M.R.V., representado por su progenitora Yerson Giovanni Roa Gutiérrez.

Es así que se hace necesario en razón del interés superior del menor, ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal, aplicando de manera correcta las reglas de redondeo, ello en lo correspondiente a las cuotas o saldos de cuota del año 2.023, esto es eliminando las cifras significativas de un número a partir de su representación decimal para obtener un valor aproximado, por tanto el mandamiento de pago será librado, no conforme fue enunciado por la apoderada judicial en cuanto a los valores discriminados como adeudados en la citada anualidad, si no lo que efectivamente se ajusta a la realidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se trata de cifras significativas.

En cuanto a la condena en costas judiciales y agencias en derecho se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- ADMITIR a trámite la reforma de la demanda ejecutiva de alimentos impetrada por la señora Ángela María Vallejo Fernández, en calidad de representante legal del menor M.R.V., a través de apoderada judicial, en contra del señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez.

Segundo.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, en favor del menor M.R.V. representado por la señora Ángela María Vallejo Fernández, por la suma de ocho millones trescientos cuarenta y siete mil ciento setenta y siete pesos m/cte (\$8.347.177,00) por concepto de cuotas y saldos de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de enero del año 2.021 hasta el mes de diciembre del año 2.023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas; discriminadas así:

1. Por la suma de trescientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$382.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

mes de enero del año 2.021.

2. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de cuota alimentaria del mes de febrero de 2.021.
3. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de cuota alimentaria del mes de marzo de 2.021.
4. Por la suma de trescientos setenta y dos mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$372.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2.021.
5. Por la suma de doscientos doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$212.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2.021.
6. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.
7. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.
8. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.
9. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.
10. Por la suma de ochocientos doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$812.880,00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.
11. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021.
12. Por la suma de doce mil ochocientos ochenta pesos m/cte (\$12.880,00)

correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021.

13. Por la suma de ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$858.564,00) correspondiente a de la cuota alimentaria del mes de enero de 2022.
14. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2022.
15. Por la suma de ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$858.564,00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2022.
16. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2022.
17. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
18. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2022.
19. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2022.
20. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2022.
21. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2022.
22. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2022.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

23. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2022.
24. Por la suma de cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$58.564,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2022.
25. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2023.
26. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2023.
27. Por la suma de cuatrocientos setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$471.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2023.
28. Por la suma de novecientos setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$971.207,00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2023.
29. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2023.
30. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2023.
31. Por la suma de cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos m/cte (\$438.672,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2023.
32. Por la suma de ciento diecinueve mil ciento siete pesos m/cte (\$119.107,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2023.
33. Por la suma de ciento sesenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$161.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

de septiembre de 2023.

34. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2023.
35. Por la suma de novecientos setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$971.207,00) correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2023.
36. Por la suma de ciento setenta y un mil doscientos siete pesos m/cte (\$171.207,00) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2023.

Tercero.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, en favor del menor M.R.V. representado por la señora Ángela María Vallejo Fernández, por la suma de trescientos veintiún mil trescientos veintiséis pesos m/cte (\$321.326,00) por concepto de mudas de ropa y saldos por este concepto, dejadas de pagar de los meses de junio y diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022 y junio y diciembre de 2023, inclusive, más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas; discriminadas así:

1. Por la suma de tres mil doscientos veinte pesos m/cte (\$3.220,00) por concepto de saldo de muda de ropa dejado de pagar del mes de junio de 2021.
2. Por la suma de tres mil doscientos veinte pesos m/cte (\$3.220,00) por concepto de saldo de muda de ropa dejado de pagar del mes de diciembre de 2021.
3. Por la suma de catorce mil seiscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$14.641,00) por concepto de saldo de muda de ropa dejado de pagar del mes de junio de 2022.
4. Por la suma de catorce mil seiscientos cuarenta y un pesos m/cte (\$14.641,00) por concepto de saldo de muda de ropa dejado de pagar del mes de diciembre de 2022.
5. Por la suma de cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos m/cte (\$42.802,00) por concepto de saldo de muda de ropa dejado de pagar del mes de junio de 2023.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

6. Por la suma de doscientos cuarenta y dos mil ochocientos dos pesos m/cte (\$242.802,00) por concepto de muda de ropa dejado de pagar del mes de diciembre de 2023.

Cuarto.- ORDENAR al demandado, señor Yerson Giovanni Roa Gutierrez, que pague en favor del menor M.R.V. representado por la señora Ángela María Vallejo Fernández, las sumas relacionadas en los puntos segundo y tercero que anteceden con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida, mudas de ropa se hicieron exigibles, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

Quinto.- ORDENAR al demandado, señor Yerson Giovanni Roa Gutierrez, que pague las cuotas que se causen en lo sucesivo por concepto de alimentos, en favor del menor M.R.V. representado por la señora Ángela María Vallejo Fernández, lo que incluye mudas de ropa y demás conceptos, esto es desde el mes de enero del año en curso, conforme quedo consignado en el acta de conciliación de fijación de cuota alimentaria, régimen de visitas, tenencia, cuidado personal y custodia n.º 1020, historia de atención n.º 1061823951 SIM 18467531, celebrada el 29 de octubre ante la Defensoría de familia del ICBF Regional - Cauca, entre los señores Ángela María Vallejo Fernández y Yerson Giovanni Roa Gutierrez, hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada (art. 431 C.G.P.).

Sexto.- IMPRIMIR a la demanda el trámite previsto para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General del Proceso; en única instancia.

Séptimo.- ORDENAR que se notifique personalmente el contenido de la presente providencia al demandado Yerson Giovanni Roa Gutierrez, en la forma prevista en los 291 y siguientes del C. G. del P., concordados en lo pertinente y en lo que al caso sea aplicable, con lo estatuido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2.022.

Prevéngase a la parte interesada que, en caso de elegirse el procedimiento de notificación previsto en el C. G. del P. (arts 291-292), si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando copia de la providencia a notificar, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje (Sentencia C 420-2020).

Octavo.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos (lo que debe incluir el auto que admite), a cada uno de los demandados, por el término de 10 días, para que la contesten a través de apoderado judicial, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del C. G. del P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del Despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Noveno.- IMPEDIR la salida del país al demandado, señor Yerson Giovanni Roa Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 79.970.906, de conformidad con lo previsto en el inciso 5º del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 del 2006). Ofíciase a la Unidad Administrativa de Migración Colombia para lo de su competencia, acorde con las funciones asignadas en el Decreto 4062 de 2011.

Décimo.- PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

Décimo primero.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la Defensoría de Familia del ICBF, y al señor Procurador Judicial en Familia y Mujer de esta ciudad.

Décimo segundo.- RECONOCER personería adjetiva a la estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria de Popayán, Daniela Alejandra Pantoja Narváez, para que actúe como apoderada judicial del menor ejecutante M.R.V., representado por su progenitora, señora Ángela María Vallejo Fernández conforme los términos del poder a ella conferido.

Asunto: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Menor M.R.V. Representado por Angela María Vallejo Fernández
Demandado: Yerson Giovanni Roa Gutiérrez
Providencia: Mandamiento Pago

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82af1a0b97a6051aa70f1fbd646e6399bc7b632d22a910703cd4780633d6b75f
Documento generado en 16/01/2024 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>